

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0284-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 258-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **5 158,04 m²** (0,5158 ha), ubicada en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la Partida Registral N.º 07005267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, con CUS N.º 191891 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N.º D00000258-2024-ANIN/DGP presentado el 18 de marzo de 2024 [S.I. N.º 07008-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: "*Creación del servicio de protección ante peligro de*

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey – departamento de Ancash” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); b) memoria descriptiva y plano perimétrico de “el predio” (fojas 9 al 11); c) panel fotográfico de “el predio” (fojas 12 al 15); d) certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-7869156 (fojas 17 al 19); y, e) memoria descriptiva y plano perimétrico del certificado de búsqueda catastral (fojas 20 al 22).

3. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas, nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación

presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

10. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

11. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

12. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

13. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el literal i) del numeral 4.1 del plan de saneamiento físico y legal que, en “el predio” no se han identificado edificaciones por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

14. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00432-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2024 (fojas 24 al 30), el cual concluyó, respecto de “el predio” lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07005267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** en el Plan de Saneamiento físico legal se señala que no presenta edificación ni posesión; no obstante precisa que se ha encontrado plantaciones y un ocupante (Freddy Manuel Maguiña Quintana), respecto del cual, se viene gestionando el pago de mejoras en aplicación supletoria del “Decreto Legislativo N.° 1192”. Asimismo, conforme a las imágenes satélites del Google Earth del 24 de diciembre de 2023 y de las fotografías adjuntas se aprecia una vía afirmada y las instalaciones de lo que sería el DIQUE 03 sobre la totalidad de “el predio”, instalaciones que corresponden al avance de “el proyecto”; **iv)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no se superpone con predios formalizados, comunidades campesinas, pueblo indígena u originario, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, línea de distribución eléctrica, cuerpos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento ni zonas de riesgo no mitigables; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, vii) cumple con presentar la documentación técnica de “el predio”, debidamente firmado por verificador catastral no advirtiéndose observaciones. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

15. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey – departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

16. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00432-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey – departamento de Ancash*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, la

Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0292-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **5 158,04 m²** (0,5158 ha), ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 07005267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, con CUS N.º 191891, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey – departamento de Ancash”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA

2501291-HUAR-P2-PE/TI-12

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/TI-12

II. UBICACIÓN

Distrito : Huarmey
Provincia : Huarmey
Departamento : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

ÁREA AFECTADA:

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 3 CON: 1-2 (9.46 m), 2-3 (37.57 m)	Colinda con: Partida N° 07000017 inscrita por Cooperativa Agraria de Producción San Isidro Ltda. y con área ocupada por Freddy Manuel Maguiña Quintana
SUR	DEL VÉRTICE N° 25 AL VÉRTICE N° 27 CON: 25-26 (11.27 m), 26-27 (18.18 m)	Colinda con: Partida N° 07027446 inscrita por Crisanta Daria Casimiro Orellano y con área ocupada por Freddy Manuel Maguiña Quintana
ESTE	VÉRTICE N° 3 AL VÉRTICE N° 25 CON: 3-4 (11.78 m), 4-5 (15.25 m), 5-6 (12.43 m), 6-7 (12.94 m), 7-8 (10.74 m), 8-9 (10.75 m), 9-10 (18.96 m), 10-11 (10.30 m), 11-12 (12.18 m), 12-13 (30.01 m), 13-14 (22.42 m), 14-15 (13.57 m), 15-16 (6.34 m), 16-17 (4.81 m), 17-18 (4.94 m), 18-19 (5.33 m), 19-20 (9.45 m), 20-21 (6.85 m), 21-22 (15.89 m), 22-23 (13.44 m), 23-24 (20.39 m), 24-25 (22.37 m)	Colinda con: Partida N° 07005267 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y con área ocupada por Freddy Manuel Maguiña Quintana
OESTE	DEL VÉRTICE N° 30 AL VÉRTICE N° 1 CON: 27-28 (23.27 m), 28-29 (32.00 m), 29-30 (36.11 m), 30-31 (25.99 m), 31-32 (45.67 m), 32-33 (32.59 m), 33-1 (39.22 m)	Colinda con: Partida N° 07005267 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y con área ocupada por Freddy Manuel Maguiña Quintana

ING. WIBER JUAN PAJUCAR ALVES
REG. CIP N° 164136
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 0112224CP2RKA

Rosa Karina Dalguerre Palizo
ABOGADA
ICAC. N° 4245





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Área : 5,158.04 m2 (0.5158 ha)
Perímetro : 602.47 m

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ÁREA AFECTADA:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). It contains 29 rows of technical data for the affected area.

Signature of Ing. Wilder Juan Palucará Alves, Verificador Catastral - SNCP

Signature of R. Karina Dalguer Palizo, Abogada ICAC. N° 4245





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

30	30-31	25.99	189°8'52"	819290.1968	8887394.4505
31	31-32	45.67	181°38'28"	819306.7951	8887414.4468
32	32-33	32.59	189°57'39"	819334.9467	8887450.4095
33	33-1	39.22	169°43'7"	819350.2930	8887479.1591
TOTAL		602.47	5580°00'01"		

V. **ÁREA REMANENTE:**

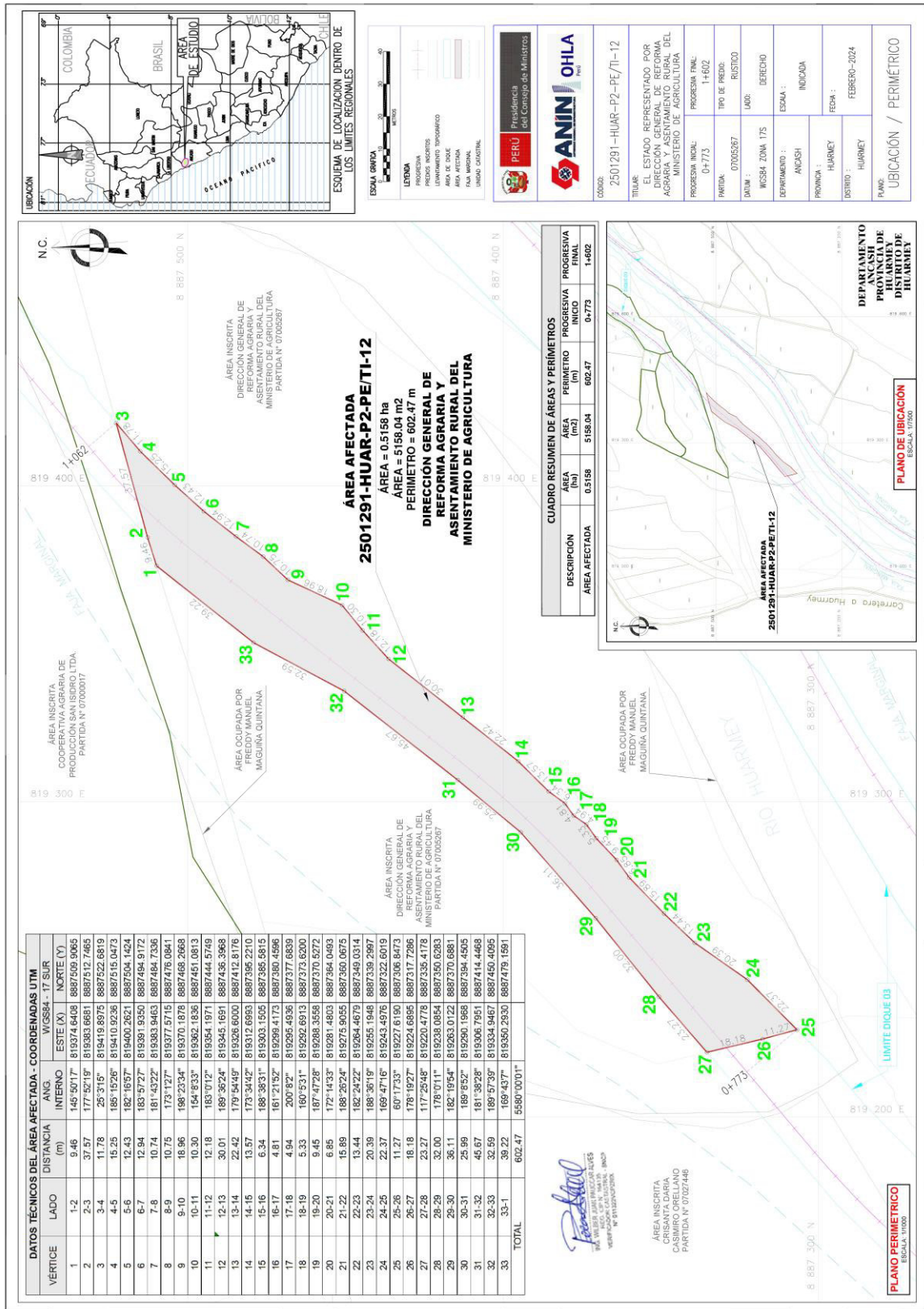
Asimismo, por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos y escala que grafiquen con exactitud el perímetro del área inscrita en la Partida Registral N° 07005267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, no es posible determinar el plano remanente.

En tal sentido, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP), aprobado mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, señala, que tratándose de independizaciones de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.


 ING. WILDER JUAN PAJUCAR ALVES
 REG. CIP N° 164135
 VERIFICADOR CATASTRAL - SINCP
 N° 011322VGP2RDX


 R. Karina Dalguer Palizo
 ABOGADA
 ICAC. N° 4245



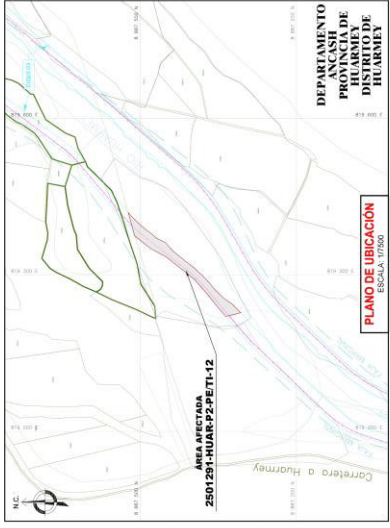


DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANS	WGS84 - 17 SUR	NORTE (Y)	ESTE (X)
1	1-2	9.46	145°50'17"	819374.6408	8887509.9065	819374.6408
2	2-3	37.57	177°52'19"	815383.6651	8887512.7465	815383.6651
3	3-4	11.78	25°31'5"	815418.8975	8887522.8819	815418.8975
4	4-5	15.25	185°19'26"	815410.9238	8887515.0473	815410.9238
5	5-6	12.43	182°16'57"	815400.2621	8887504.1424	815400.2621
6	6-7	12.94	183°57'27"	815391.9350	8887484.9172	815391.9350
7	7-8	10.74	181°43'22"	815383.9463	8887484.7336	815383.9463
8	8-9	10.75	173°11'27"	815377.5715	8887476.0841	815377.5715
9	9-10	18.96	198°23'34"	815370.1878	8887468.2668	815370.1878
10	10-11	10.30	154°8'33"	815362.1836	8887451.0813	815362.1836
11	11-12	12.18	183°07'12"	815354.1971	8887444.5749	815354.1971
12	12-13	30.01	189°36'24"	815345.1651	8887436.3568	815345.1651
13	13-14	22.42	179°54'49"	815326.6000	8887412.8176	815326.6000
14	14-15	13.57	173°34'42"	815312.6993	8887395.2210	815312.6993
15	15-16	6.34	188°36'31"	815303.1505	8887380.6585	815303.1505
16	16-17	4.81	161°21'52"	815296.4173	8887360.6586	815296.4173
17	17-18	4.54	206°8'29"	815296.4056	8887377.6833	815296.4056
18	18-19	5.33	160°5'51"	815292.6913	8887375.6200	815292.6913
19	19-20	9.45	187°47'28"	815286.3558	8887370.5272	815286.3558
20	20-21	6.85	172°14'33"	815281.4503	8887364.0493	815281.4503
21	21-22	15.89	188°26'24"	815275.9055	8887360.0675	815275.9055
22	22-23	13.44	182°24'22"	815264.4679	8887349.0314	815264.4679
23	23-24	20.39	188°36'19"	815255.1948	8887336.2987	815255.1948
24	24-25	22.37	169°47'16"	815243.4976	8887322.6019	815243.4976
25	25-26	11.27	60°17'33"	815227.6190	8887306.8473	815227.6190
26	26-27	18.18	178°19'27"	815224.6895	8887317.7286	815224.6895
27	27-28	23.27	117°25'48"	815220.4778	8887335.4178	815220.4778
28	28-29	32.00	178°0'11"	815238.0854	8887350.6283	815238.0854
29	29-30	36.11	182°19'54"	815263.0122	8887370.6881	815263.0122
30	30-31	25.99	189°8'52"	815296.1968	8887394.4505	815296.1968
31	31-32	45.67	181°39'29"	815306.7951	8887414.4468	815306.7951
32	32-33	32.59	189°57'39"	815334.9467	8887450.4095	815334.9467
33	33-1	39.22	169°43'7"	815350.2930	8887479.1591	815350.2930
TOTAL		602.47	5580°0'00"			

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m²)	PERÍMETRO INICIO	PERÍMETRO FINAL
ÁREA AFECTADA	0.5158	5158.04	602.47	1.402



PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1:1000